

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 25 de marzo de 2021. Llevo al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato a orden judicial que se apertura en contra del Alcalde del Municipio de Lloró en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2008-823. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.356

RADICADO:	27001333300420080082300
EJECUTANTE:	EDITH PALACIOS DE ANDRADES
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE LLORO
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	AUTO DECIDE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL

ANTECEDENTES

Mediante auto de sustanciación No. 038 de fecha 23 de enero de 2020 se inició incidente de desacato a orden judicial en contra del Alcalde del Municipio de Lloró por el presunto incumplimiento a la orden dada en el auto interlocutorio No. 601 de fecha 15 de mayo de 2009 y la sentencia No. 102 del 2 de junio de 2010 proferidas en el presente proceso, que ordenaron el pago de los salarios y prestaciones sociales a favor de la ejecutante en la sentencia ordinaria No. 60 de fecha 18 de agosto de 2006 y los intereses moratorios causados.

En cumplimiento de lo anterior, el día 3 de febrero de 2020 se notificó personalmente al Alcalde del Municipio de Lloró, tal y como consta a folio 23 del cuaderno de incidente de desacato.

Posteriormente, a través de auto de sustanciación No 507 de fecha 7 de septiembre de 2020 se requirió por última vez al señor Alcalde del Municipio de Lloró para que se pronunciara respecto del incidente de desacato iniciado en su contra por incumplimiento a orden judicial.

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho, el apoderado de la parte ejecutada solicitó abstenerse de sancionar al representante legal del Municipio de Lloró, por cuanto pese adelantar gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito para depurar las deudas que ascienden a la suma de seis mil millones de pesos (\$6.000.000.000) debido a que los ingresos de dicho ente territorial son insuficientes para cubrir dicho monto, no ha sido posible cancelar la obligación de la ejecutante; sin embargo, se está en la búsqueda de soluciones que permitan para la próxima vigencia fiscal atender dicha acreencia.

Conforme lo expuesto y en aras de resolver el citado incidente de desacato a orden judicial, el Despacho mediante auto de sustanciación No. 797 de fecha 10 de diciembre de 2020, ordenó que por secretaria se oficiara al ente ejecutado para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, allegara copia del

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

presupuesto de la vigencia del año 2020, así como los documentos soportes de la ejecución del mismo.

La parte ejecutada allegó certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal en la cual consta la ejecución para la vigencia del año 2020 del rubro de sentencias y conciliación (ingresos y gastos). (Folios 36 y 37 c.i).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho pasa a analizar si en el caso bajo análisis hay lugar o no a imponerle al señor Alcalde del Municipio de Lloró MOISES CORDOBA RAMOS la medida correctiva establecida en el numeral del artículo 44 del C.G.P por incumplimiento a orden judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 44 del Código General del Proceso, establece que el juez se encuentra investido de poderes correccionales, entre otros, de:

"(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la sanción, el párrafo de la norma en cita prescribe así:

"(...) Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley estatutaria de la Administración de Justicia. El Juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano".

En este asunto, el Despacho procedió dar apertura al incidente de desacato a orden judicial en contra del señor Alcalde del Municipio de Lloró, con ocasión a la solicitud que formulara la apoderada de la parte ejecutante.

En el caso bajo análisis, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 601 de fecha 15 de mayo de 2009 se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante y en contra de la entidad ejecutada, por salarios y prestaciones sociales ordenadas en la sentencia No. 60 de fecha 18 de agosto de 2006 proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó. En aquella oportunidad se le concedió al Municipio de Lloró, el término de cinco (5) días para pagar, sin embargo, no existe constancia de ello en el expediente.

Posteriormente, mediante sentencia No. 102 de fecha 2 de junio de 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Con ocasión a la apertura del incidente de desacato a orden judicial, el representante legal del ente ejecutado manifestó que pese a los esfuerzos que han realizado para sanear el pasivo del Municipio, el monto de las obligaciones contraídas y los pocos ingresos que

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

percibe y puede destinar para el pago de sentencias y conciliaciones, hacen imposible el cumplimiento de muchas acreencias, entre ellas, la de la parte ejecutante.

Ahora, revisado el presupuesto del ente ejecutado de la vigencia fiscal del año 2020, específicamente el rubro de sentencias y conciliaciones (ingresos y egresos) advierte el Despacho que el mismo se aplicó en un 95% en el pago de procesos judiciales. Lo cual permite inferir que la obligación de la ejecutante no ha sido cancelada, por la falta de recursos de la entidad para cubrir la totalidad de su pasivo.

Así las cosas, el Despacho considera que la conducta omisiva de la entidad ejecutada en cabeza de su representante legal, no obedece a un actuar caprichoso, sino a la falta de presupuesto para cubrir las obligaciones a su cargo.

En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de imponerle al Alcalde del Municipio de Lloró la sanción prevista en el artículo 44.3 del CGP, pues el incumplimiento a la orden judicial dada en el proceso ejecutivo que ocupa la atención de esta instancia judicial, se encuentra justificada.

No obstante lo anterior, se le ordenará al Alcalde del Municipio de Lloró programe el escenario financiero a efecto de la ordenación del gasto para el pago de la condena judicial a favor de la ejecutante y se fortalezca el rubro de pago de sentencias y conciliaciones en la presente vigencia fiscal (año 2021) con el fin de pagar total o parcial la obligación adeudada a la señora EDITH PALACIOS DE ANDRADES, de lo cual deberá allegar prueba a este Despacho.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponerle al Alcalde del Municipio de Lloró, señor MOISES CORDOBA RAMOS, la sanción prevista en el artículo 44.3 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESELE al Señor Alcalde del Municipio de Lloró, programe el escenario financiero a efecto de la ordenación del gasto para el pago de la condena judicial a favor de la ejecutante y fortalezca el rubro de pago de sentencias y conciliaciones en la presente vigencia fiscal (año 2021) con el fin de pagar total o parcial la obligación adeudada a la señora EDITH PALACIOS DE ANDRADES, de lo cual debe allegar prueba a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 14 el presente auto.

Hoy 26 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria